



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo

Oficina del
Comisionado

13 de abril de 2012

Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Honorable Soto Villanueva:

Hacemos referencia al P. del S. 2494 que la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico nos remitiera para análisis y comentarios. Su título es el siguiente:

“Para enmendar el Artículo 12.6 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de flexibilizar las disposiciones para el establecimiento de quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos.”

La Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” establece en su Artículo 12.0 que:

“[e]l reglamento interno de la cooperativa podrá disponer la división por distritos del territorio donde residan sus socios”. Asimismo, en relación a la Asamblea de Distrito, el Artículo 12.1 dispone que [l]os socios de cada distrito deberán celebrar por lo menos una Asamblea anual y aquellas asambleas extraordinarias que debidamente convoque la Junta de Directores de la cooperativa”.

En el aspecto del quórum, el requisito del mismo “para la celebración de una Asamblea de Distrito será el cinco por ciento (5%) del total de los primeros mil socios y el tres por ciento (3%) del exceso sobre mil, de socios residentes en el distrito” (Artículo 12.3).

También, el Artículo 12.5 de la Ley Núm. 239, en relación a la Asamblea General en Cooperativas Organizadas por Distritos describe que:

“Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente, por lo menos, una Asamblea General compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa”. (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el Artículo 11.4 de la referida Ley, dispone:

“[e]n caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes”. (Énfasis nuestro)

 El propósito de dicho articulado es ampliar el Artículo 12.4, el cual se refiere a la elección de delegados en las asambleas de distrito, específicamente al indicar “cuando se emitan dos (2) convocatorias para una Asamblea General de delegados y no se pueda lograr el quórum requerido”.

Recomendaciones

Por las razones antes expuestas recomendamos lo siguiente:

Entendemos que el Artículo 11.4 de la Ley Núm. 239 sobre la falta de quórum, complementa al Artículo 12.4 porque establece una guía general para las convocatorias para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos. Igualmente, el Artículo 11.4 otorga uniformidad en términos procesales para la Asamblea de los Distritos para que el Artículo 12.6 esté cónsono con la disposición del 11.4.

Por ende, recomendamos la enmienda propuesta al Artículo 12.6 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada.

Nuestra Agencia apoya el fortalecimiento y crecimiento del Cooperativismo para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Isla. Respetuosamente **endosamos** este Proyecto debido a los fundamentos indicados en los párrafos precedentes.

Reiteramos el compromiso con el Movimiento Cooperativo y esperamos que nuestras recomendaciones sean una guía para el trámite posterior de esta medida.

Cordialmente,



Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agro.
Comisionado